CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ADRIANA LAVERDE BEJARANO y ANGIE CATHERINE TORRES BEJARANO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **5/13/2017**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Adriana Jaured
C.C 66784264



Angie Torres B
C.C 1113649100



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Delia Marleni Leon Arcos y German Willian Oviedo Revelo,** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anulen formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE.** El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD en el porcentaje del 8%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

a) Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se derivan del uso autorizado en la cláusula anterior. **LOS COMODATARIOS** se obliga a responder aún del caso fortuito; b) Responder por los daños que los bienes entregados causen a terceros, c) Restituir los bienes al término del comodato, d) Asegurar los bienes relacionados en la cláusula primera de este documento contra los riesgos de vandalismo y hurto, de manera que figure como beneficiario de la póliza respectiva **EL COMODANTE**, e) Utilizar la máquina y los elementos entregados conforme con el uso autorizado, exclusivamente en el uso señalado en la cláusula tercera; f) No cambiar la ubicación de los bienes sin el previo y escrito permiso de **EL COMODANTE**; g) Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales. **Quinta. Duración y perfeccionamiento.** – Este contrato tiene una vigencia de seis meses (6 meses) contados a partir de su firma, fecha desde la cual se perfecciona, pues en este mismo instante se ha hecho entrega de los bienes en el lugar donde deben permanecer. A la terminación del contrato surge la inmediata obligación para **LOS COMODATARIOS** de restituir los bienes en perfecto estado de funcionamiento y solamente podrán retenerlos cuando habiendo sufrido perjuicios por el mal estado o calidad de las cosas estos no hayan sido debidamente indemnizados. No obstante podrá darse por terminado de manera inmediata sin que haya lugar a indemnización por parte del COMODANTE cuando se haga mal uso de los mismos por parte de los COMODATARIOS, se ponga en peligro la estabilidad económica del COMODANTE por el no pagode las obligaciones por parte de los COMODATARIOS o se incumpla una cualquiera de las obligaciones por parte de los COMODATARIOS.**Sexta. Valor de los bienes.** – **LOS COMODATARIOS**, conjuntamente con **EL COMODANTE**, estiman el valor de los bienes en CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA pesos ($4.194.880) M/cte. Suma que deberán pagar **LOS COMODATARIOS** si incumplen alguna o todas las cláusulas contractuales. Si **EL COMODANTE** ejerce la facultad que en su favor establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de la cosa en favor de **LOS COMODATARIOS**, cuando los bienes se deterioren de tal manera que no puedan emplearse en su uso ordinario. **Séptima. Estado de los bienes.**- Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en buenas condiciones de uso y presentación y en perfecto estado de funcionamiento. **Octava. Cláusula penal.**- Si **LOS COMODATARIOS** incumplieren una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberán pagar a **EL COMODANTE** la suma de pesos CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($4.194.880) M/cte. **Novena. Cláusula compromisoria.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Palmira mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros, b) La organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en derecho, d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Florida, a los treinta y un (31) dias del mes de octubre del dos mil Siete (2007).

El COMODANTE
APUESTAS ASOCIADAS DEPALMIRA S.A.

LOS COMODATARIOS

Nalleny Leon
C.C. 27168064

William Oviedo
C.C. 16.885.355

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ELVIRA LIBREROS GUTIERREZ** y **ELVIRA LIBREROS GUITIERREZ**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominaran **LOS CONTRATISTAS;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS CONTRATISTAS,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones a) entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; b) suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). c) Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; d) Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; e) A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS CONTRATISTAS; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; g) A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS CONTRATISTAS; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS.-** Son sus obligaciones: a) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; b) Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; c) Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS** CONTRATISTAS por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; d) Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; e) Disponer de

amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); g) No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de. **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS CONTRATISTAS** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS** CONTRATISTAS por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 12 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS CONTRATISTAS** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para CEDER en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS CONTRATISTAS** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS CONTRATISTAS 1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; 2) Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS CONTRATISTAS** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por

tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS.-** las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) a los 10 días del mes de Julio del año 2014 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.

LOS CONTRATISTAS:

ELVIRA LIBREROS
C.C 31158154

Gladis Hernandez Ramos.
C.C 29672358

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1°. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE MILDER LUCIA LINARES GAVIRIA Y MARISOL LINARES GAVIRIA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 31566202.
COLOCADOR (A)

C.C 2911 3723
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1°. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **LUZ MARINA LLANOS MUÑOZ** y **RUBEN DARIO ESPINOSA LLANOS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el día **20/feb/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C
COLOCADOR (A)

C.C 1. 113 520 249
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **EDUAIMER LOAIZA Y LUCIA BERND ORTEGA HERNANDEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** **%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***18/12/2023***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 16.459 790
COLOCADOR (A)

C.C 31711264 Cali
COLOCADOR (A)

C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: JESSICA LORENA LONDOÑO HERNANDEZ y JESUS ALBERTO PEREZ RIVERA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **6 de septiembre de 2017**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jessica Brenda Bonilla H.
C.C 1.113.667.662.

Jesus Alberto Perez Rivera
C.C 16253742

Pag 164

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: GRACIELA JANETH LONDONO LOZANO y DIANA MILENA MANZANO NOREÑA, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra

o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 4/17/2009 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Graidayan Montano
C.C 24 168 640

C.C 24627129

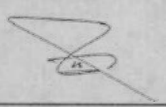
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: FAISURY LOPEZ ABADIA y RUTH DIVIA BEDOYA DE ORDOÑEZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la

ADMINISTRACION Y UTILIDAD en el porcentaje del 7% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 7/8/2009 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE



APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Fausto Lopez
C.C 1113639222

Fabio Divia Bedoya
C.C 31133963

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: FERNANDA MANYELY LOPEZ BOLAÑOS, y JORGE LUIS GUZMAN ROMO, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 14/08/2025

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Fernanda Lopez B
C.C 1.086187090
COLOCADOR (A)



Jorge Guzman
C.C 1086132479
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrío (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Walver Lopez Castro** identificado con cedula **N° 10.345.749** y **Jose Orlando Buitrago** identificado con cedula **N° 10.631.562**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) Treinta días del mes de Mayo del año 2009 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 10345749

C.C 1063156

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: Sandra Patricia Lopez Muñoz y Jaime Avila Rodriguez, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Pradera (Valle) el mes 7/1/2006 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sandra P. López
C.C 66931482

C.C 94300467

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Marceny López Medina** y **Maria Lilia Medina**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar a [redacted]rmación detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **8%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del

Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concemiente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **26 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Por cumplir
C.C 29.564.598

C.C 24497629

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: VIVIANA PAOLA LPEZ OCAMPO y DIEGO ALEXANDER MALAVER LOZADA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **02 DE MAYO DE 2018**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Viviana Paola Lopez O
C.C 29.675.937



Diego A. Alzuar
TESTIGO CC 14.703.738



Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MARIA JESUS LOPEZ ORDOÑEZ** y **LUZ ANGELICA ARIAS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **7 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por

le falte, están facultados para CEDER en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **23 DE OCTUBRE DE 2005** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

María de Jesus Lopez Ordoñez
C.C 29484844

Luz Angelica Arias
C.C 29484845

Rad 65

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: FRANCIA ELENA LOZANO GOMEZ y MARIA EUGENIA LOZANO GOMEZ, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 28 de junio de 2005 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yeraldin E Lozano Z
C.C 66.768.620

Maria Eugenia Lozano S.
C.C 66.768.620

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MARIA ELENA LUCUMI** y **DIANA MARCELA CALANBAS LUCUMI** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el día **20/feb/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

María Elena Lucumí
C.C 66870354
COLOCADOR (A)



Viviana Lucumí
C.C 1113520888
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LILI SURGEY LUNA VIVEROS, y WALTER MEJIA VIDAL mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **09/10/2025**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1046911335
COLOCADOR (A)

C.C 94294602
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ANGELICA MARIA MAHECHA REAL y JORGE ARTURO GUARIN CERON mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato,

aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Codigo de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 12/19/2014

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

+ANGELICA MAHECHA
C.C 65'794.323

C.C 16.678.371

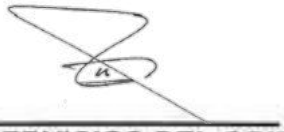
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores **ISMAEL VIAFARA MANCILLA Y ALVARO VIAFARA MANCILLA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el

Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 28-01-2026

LA CONTRATANTE



SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Ismael Viafara
C.C 10387938



Alvaro Viafara
C.C 10388438



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores, **FRANQUELINE MANZANARES SARRIA Y CARMENZA MANZANARES SARRIA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 10% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) el día 18 de febrero de 2021.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

+ Franquelin Manzanos S.
C.C 66.3881.022



- Parmenza Manzanares Sarria
C.C 31.628.701



. CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: YISELA MANZANO CAICEDO Y LISET VANESSA CAMILO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 26 de Julio de 2017

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yuelo Momano C.
C.C 1113533606



LIZETH VANESSA C.
C.C 1113524076



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **WILMAN MARIN VELEZ Y CLAUDIA PATRICIA MARIN GONZALEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***08/07/2025***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yolman Rom Diaz
C.C 4361795
COLOCADOR (A)



Claudia Patricia Marín
C.C 25.108 422
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: DIANA LUCY MARTINEZ CABALLERO y LUIS EDUARDO PARRA OROZCO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato,

aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan. entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 14 de febrero de 2013

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 31155943 Pal.

C.C 79744775

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Zulema Martinez Gil** y **Mery Martinez Rivas**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Articulo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **31 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 66 681 367 C.C 29472791

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA Y CARLOS IVAN MOSQUERA ITER** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***05/01/2024***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Sandra Patricia Perez
C.C 31447932
COLOCADOR (A)



Carlos Juan Mosquera Iter
C.C 1143968342
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cayca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores **ELSA MARIA MARTINEZ y MARIA DORIS MARTINEZ** , mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominaran **LOS CONTRATISTAS;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS CONTRATISTAS,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones a) entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; b) suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). c) Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; d) Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; e) A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS CONTRATISTAS; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; g) A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS CONTRATISTAS; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS CONTRATISTAS**.- Son sus obligaciones: a) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; b) Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; c) Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS** CONTRATISTAS por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; d) Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; e) Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); g) No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación

en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de. **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS CONTRATISTAS** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS CONTRATISTAS** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 14 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS CONTRATISTAS** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS CONTRATISTAS** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS CONTRATISTAS 1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; 2) Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS CONTRATISTAS** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la

labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) a los ____ días del mes de _____ del año _____ en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

SUPER SERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS CONTRATISTAS:

Elsa
X Elsa Maria Martinez
C.C 29687587

Doris
Maria Doris Martinez
C.C 29682424

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores CLAUDIA ALEXANDRA MARTINEZ ORTIZ YMARIA CRISTINA ORTIZ MARIN: mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del

Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 04 de mayo 2018

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Claudia Martinez
C.C 1.113.529.539.

C.C 66875622C

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **LEANDRY MARULANDA SOLARTE Y YAMILETH SOLARTE ORTIZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***22/01/2025***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Leandry
C.C 1115548005
COLOCADOR (A)



yamileth solarte
C.C 66879250
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **MARIA TERESA MAYA VARON** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de sus firmas, por otra parte, quien se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 9% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el

Incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 22 de junio de 2017

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 31.626.719 de Florida Valle

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE AMPARO MAZUERA Y CARLOS ALBERTO ANGULO CHARRY** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C
COLOCADOR (A)

C.C 94296609
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Marceny López Medina** y **Maria Lilia Medina**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar a [redacted]rmación detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **8%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Articulo 887 del Código del

Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **26 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Por cumplir
C.C 29.564.598

C.C 24497629

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **INGRID DAYANNA MEDINA QUIROZ Y LUZ DARY QUIROZ MALES** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal (h), toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.** - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o

llegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** h) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del «Porcentaje» % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION.** El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE,** cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA. -** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la

obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la Información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS.** - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 28 de noviembre de 2023

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 1.114.894.243
COLOCADOR (A)

C.C 66.967.921
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **ISADORA MARIA MEDINA SUAREZ** y **JESUS ANTONIO MEDINA JARAMILLO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **09/12/2020**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Isadora Medina Suarez
C.C 29 707038
COLOCADOR (A)

C.C 6 401 717
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: VICTORIA EUGENIA MELO TROCHEZ Y JULIO RAMIRO MELO MORA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje»** **%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

12/07/2024

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Victoria E. Melo Trocher
C.C 29.674 875
COLOCADOR (A)



- Jhon Bran Melo M
C.C 6.395147
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ALBA MARIA MENDEZ DE CHITO y ALBA XIMENA CHITO MENDEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8,00000000000000002E-2 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el

desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 6/24/2015

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Alba María Méndez
C.C 34 538 001

Alba Ximena Chito Londoño
C.C 29673941

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores NESLY YORELI MENDEZ OMEN YCAROLINA OMEN CAMPO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la

Scanned with CamScanner

anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades

Scanned with CamScanner

encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El

Scanned with CamScanner

árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle)

13/08/2025

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Yesli Mendez
C.C 1061706642
COLOCADOR (A)



Carolina Omen
C.C 1061689129
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

Scanned with CamScanner

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LEIDY VIVIANA MENDEZ VELEZ y SULEYMA VELEZ HERNANDEZ mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma. **CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 04/12/2025

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Leidy Viviana Mendez
C.C 1007466977
COLOCADOR (A)



Suleyma Velez H.
C.C 66752086
COLOCADOR (A)



Rad 62

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: ANA GABRIELA MENESES MUNOZ y JANETH CRISTINA VILLEGAS SALAZAR, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 7% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el 8 de Octubre de 2013 en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 34.672.061

C.C 66769489

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores, **MARIA LUISA MERA AGUILAR Y JOSE LUIS VALENCIA GAMBOA** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos fisicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; **h)** Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO.**

LA CONTRATANTE pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8% el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos dias; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE**, deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Florida (Valle) el día 14 de octubre de 2020.

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

María Luisa Mera A.
C.C 1.062.284.804



JOSE LUIS LACLE
C.C 1.192.753.757



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: DIANA MARCELA MERA Y MARIA MERCEDES ROJAS mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **01/12/2018**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Marcela
Diana N. Hera R.
C.C 1.113.645.907

Mercedes.
maria mercedes Rojas
C.C 30575 438

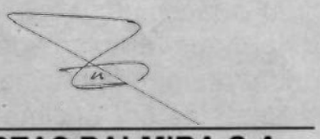
CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **LUZ CATHERINE MERA ROJAS** y **JOSE MANUEL VILLEGAS RENGIFO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en ei porcentaje del **14 %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por

lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **16 DE JULIO DE 2010** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE



APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Katerine Mera
C.C 1113649778

Jose Manuel Villegas
C.C 94.323.499

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Aldemar Millan Anduquia y Orlanda Quintero Guzman,** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.**- Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); g) No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a titulo de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Articulo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Articulo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **29 de Octubre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C 6312168

C.C 29524256

Pag 231

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1º. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: PAOLA ANDREA MILLAN SANTOFINIO y JESSICA MARIA BONILLA RESTREPO mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este

negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 8 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) 28 de Marzo de 2014

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Paola andrea millan
C.C 1.113.660636

Jessica Mavio Bonilla
C.C 31.177.173

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: LEONELA MINA CANDELOY MODESTO WILSON SINISTERRA GRANJA mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. I**) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé

ulo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato ndefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) **22/02/2023**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Leonela mina c.
C.C 1112227569
COLOCADOR (A)



+Wilson Giraldo Ex.
C.C 1059443183
COLOCADOR (A)



CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **APUESTAS ASOCIADAS DE PALMIRA S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 010 de fecha 1°. de Enero de 2006 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **Rufino Mina** y **Ninfa Guerrero**, mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES.-** Son sus obligaciones: **a)** Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE); **g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **10%** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades

personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas enel presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales.**OCTAVA.-** El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil.**NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) el día **01 de Noviembre de 2007** en dos ejemplares del mismo tenor literal.

LA CONTRATANTE

APUESTAS PALMIRA S.A.

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

C.C C.29725151

C.C 29.502433

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE PAOLA ANDREA MINA VARGAS Y CLAUDIA MILENA FRANCO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

PAOLA ANDREA MINA V
C.C 66966009
COLOCADOR (A)

Claudia M Franco
C.C 66967802
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A.** con matricula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 020 de fecha 1º. de Enero de 2017 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE AURA DEL PILAR MIRAMAG RINCONES Y MERCEDES CECILIA RINCONES ROJAS** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción dela concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier avería o imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**.- Son sus obligaciones: **a**) Darle buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo al sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; f) No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE.** I) A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE**. El incumplimiento de dicha obligación por parte de los contratistas dará derecho a **LA CONTRATANTE** a dar por finalizado el contrato sin necesidad de preaviso, entendiéndose que el contrato finaliza a la recepción de la notificación escrita en la que conste la voluntad de **LA CONTRATANTE** de darlo por terminado y la causa de la misma.**CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del 5 % el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados

para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES1)** Por decisión unilateral en cualquier tiempo notificando a **LA CONTRATANTE**, con un término no menor a dos días; **2)** Cuando **LA CONTRATANTE**, incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las facturas o retardo en ello, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de Los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA.**- El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **NOVENA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES**.- Por tratarse de Trabajadores Independientes, en lo concerniente a la aplicación de la Retención En La Fuente, se debe acoger la normatividad contenida en el Artículo 173 de la Lay 1450 de 16 de Junio de 2011, es decir, si sus ingresos son inferiores a 300 UVTS (Unidad De Valor Tributario) mensuales, se les aplicará la misma tasa de retención de los asalariados estipulada en la tabla de retención en la fuente contenida en el Artículo 383 del E.T., modificado por la Ley 1111 de 2006". **DECIMA.- DIFERENCIAS**.- las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Palmira, el cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley 446 y Decreto 1818 de 1998, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, cada parte nombrará un árbitro y el Tribunal el tercero. Si dentro de los términos de la Ley una de las partes no hiciere uso del derecho, será nombrado por la Cámara de Comercio de Palmira. El Tribunal decidirá en Derecho. El Tribunal funcionará en Palmira, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Para constancia del presente contrato se firma en Candelaria (Valle) el dIa **20/02/2021**

LA CONTRATANTE

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Acnsdelplarmiramay
C.C 29347462 Cnc
COLOCADOR (A)

Mercedes Rincones
C.C 27. 203 568
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6 de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **KATHERINE MOLINA GONZALEZ CC 1.113.637.690 y HUGO ARMANDO SARRIA PERLAZA CC 1.118.282.297** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a)** Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o

mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos. **Parágrafo:** Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos preçisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES.** - Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***«04/11/2025»***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Katherine Molina G.
C.C 1113637890
COLOCADOR (A)



Hugo Sánchez P.
C.C 1118262297
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)

CONTRATO MERCANTIL PARA LA COLOCACION DE APUESTAS PERMANENTES

Entre las partes a saber: **SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A.** con matrícula mercantil No. 38042-4 de la Cámara de Comercio de Palmira y Nit: 815.000.677-2 empresa con domicilio social en la ciudad de Palmira y Concesionaria para la explotación de Apuestas Permanentes (CHANCE), a través de Contrato de Concesión No. 012-2021 de fecha 6. de Febrero de 2022 otorgada por la Beneficencia del Valle del Cauca; representada legalmente por su Gerente señor **HAROLD LOAIZA CASTAÑEDA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.175.080 expedida en Puerto Berrio (Antioquia) por una parte y quien se denominará **LA CONTRATANTE** y los señores: **JESSICA ANDREA MOLINA CAICEDO Y HAROLD FERNANDO COLLAZOS CASTRO** mayores de edad, vecinos de esta ciudad, identificados como aparecen al pie de sus firmas, por otra parte, quienes se denominara **COLOCADORES INDEPENDIENTES;** hemos convenido celebrar contrato de oferta mercantil con el propósito de colocar de manera independiente apuestas permanentes; convenio que hacemos consistir en las siguientes clausulas: **PRIMERA.OBJETO.- LA CONTRATANTE** en su condición de Concesionaria le entrega los formularios adquiridos a la Beneficencia del Valle del Cauca, para la colocación de apuestas permanentes a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES,** para que se dediquen a la colocación de apuestas permanentes (CHANCE), en la jurisdicción de la concesión que incluye los municipios de Palmira, Pradera, Florida y Candelaria. **SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE**. Son sus obligaciones **a)** entregar los formularios expedidos exclusivamente por la Beneficencia del Valle del Cauca, para la venta de apuestas permanentes en los mismos; **b)** suministrar la información detallada y precisa de la totalidad de los juegos y sorteos permitidos por la Concesionaria para la colocación de Apuestas Permanentes (CHANCE). **c)** Suministrarles la información para diligenciarlas apuestas; **d)** Prestarles la asistencia tecnológica en el evento de cualquier imperfección en las máquinas; **e)** A recibirles los elementos entregados en contrato de Comodato, en cualquier momento y fecha de que dispongan **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; f)** A comunicarles y facilitarles todos los elementos publicitarios y ofertas de mercadeo que se vayan ocurriendo en la comercialización de las apuestas permanentes; **g)** A cancelarle oportunamente la comisión obtenida por la colocación de las Apuestas Permanentes y conforme a las exigencias de periodicidad impuestas por **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES; h)** Para efectos de garantizar la seguridad social de la colocadora independiente (asesora) la contratante deberá consignar el dinero correspondiente a la comisión devengada por la asesora en cada periodo mensual, por deposito pagados a Colpensiones, de esa manera se garantizan los BEPS (Beneficios Económicos Periódicos), tal y como lo señala el decreto 2016/19 en su artículo 55. **PARAGRAFO:** Los extranjeros quedan excluidos de la obligación establecida en el literal **(h),** toda vez que dicho programa solo aplica para nacionales colombianos. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES**. - Son sus obligaciones: **a**) Darles buen uso y cuidado a los formularios entregados para la colocación de apuestas permanentes; **b)** Entregar en las horas convenidas los formularios anulados de acuerdo con el sorteo; **c)** Debe entregar en la misma manera la totalidad de los formularios dañados o mal diligenciados para la anulación precisa de los mismos.

Parágrafo: Si **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por omisión, imprevisión impericia o dolo, anula

formularios en el sistema, siendo estos validos físicamente, será responsable ante la entidad por los daños, perjuicios o erogaciones que se causen a la empresa por reclamaciones de formularios ganadores; **d)** Hacer entrega en forma precisa de las cantidades de dinero que reposan apostados en los formularios diligenciados; **e)** Disponer de amabilidad, cordialidad y buena información a los clientes apostadores; **f)** No debe ni puede permitir la colocación de apuestas por encima de los valores máximos permitidos por la Concedente(Beneficencia del Valle del Cauca EICE)**; g)** No permitir la injerencia de personas en el sentido de pretender fraudes o ilegalidades en las apuestas solicitadas ni la manipulación en las maquinas entregadas a título de comodato; h) Estar dispuesto a las sugerencias y manejos precisos que le soliciten los técnicos de **LA CONTRATANTE. h)** A colocar todo el empeño personal en la colocación de apuestas permanentes, pretendiendo permanentemente elevar la venta de las mismas, para la satisfacción personal y económica de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** y el crecimiento mercantil de **LA CONTRATANTE. CUARTA. VALOR DEL NEGOCIO. LA CONTRATANTE** pagará a **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** por la prestación de los servicios pactados en este negocio y por las adiciones del mismo los valores especificados en las órdenes de compra o de servicios, establecidos en la **ADMINISTRACION Y UTILIDAD** en el porcentaje del **«Porcentaje» %** el cual se obliga a cancelar los valores que se facturen dentro de los plazos fijados en el desarrollo del presente contrato, aceptando las partes que las facturas prestan merito ejecutivo. **QUINTA. CLAUSULA DE NO EXCLUSIVIDAD. LOS COLOCOLADORES INDEPENDIENTES** no están obligados a la colocación de apuestas en forma exclusiva, ya que podrán dedicar parte de su tiempo o en el transcurso de la ejecución del mismo, a otras labores o actividades personales que les generen rendimientos económicos. Por lo tanto, están facultados para **CEDER** en cualquier momento el presente contrato, en la forma como lo prevé el Artículo 887 del Código del Comercio. **SEXTA. DURACION**. El término de duración del presente contrato es indefinido, pero las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento y sin previo aviso, solo basta que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** regresen o devuelvan los equipos entregados en comodato y además hagan entrega de los formularios que no hayan sido diligenciados. **SEPTIMA. CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO**. El presente contrato puede terminar por parte de **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES. 1)** Por decisión unilateral notificando a la parte **CONTRATANTE** en cualquier momento. **2) De parte de LA CONTRATANTE**, cuando incumpla con las obligaciones estipuladas en el presente contrato. Con todo, en el evento en que **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** deban notificar la terminación del contrato por incumplimiento del pago de las comisiones generadas o el retardo en el pago de las mismas, la empresa **CONTRATANTE,** deberá asumir el pago de los gastos que genere el incumplimiento, tales como honorarios de abogado, agencias en derecho, costas del proceso, consecuencias de orden legal por acciones judiciales o extrajudiciales. **OCTAVA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.** Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus recursos no se encuentren relacionados o provienen de

actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del convenio se encontraren en alguna de las

partes, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, etc., la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó. **NOVENA.** - El presente contrato regula de manera general todos los acuerdos que se celebren entre las partes, los que deben sujetarse al mismo. Tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones de la Ley sobre Contrato mercantil, y en su defecto por lo previsto, en el Código de Comercio, y sin menoscabo por lo regulado en el Código Civil. **DECIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION: LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** convienen dar el carácter de confidencial a los documentos, correspondencia, manifestaciones escritas y verbales, y procedimientos a los que se tenga acceso que se deriven del presente contrato, por tal motivo los mismos no podrán ser divulgados o entregados a terceros. Por tanto, se prohíbe su reproducción mecánica, verbal o escrita, salvo la obligatoriedad frente a Autoridades competentes. Como consecuencia de lo anterior, **LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES** no podrán usar la Información suministrada en asuntos distintos al desarrollo legítimo del contrato. El uso y suministro a terceros o cesión no autorizada de la Información confidencial entregada, dará lugar al titular de la información de iniciar las acciones legales correspondientes. **PARAGRAFO:** Esta obligación subsistirá aún después de terminado el contrato, respecto de aquella información que tenga el carácter de secreto empresarial, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia. **DECIMA PRIMERA. IMPUESTOS Y TRIBUTACIONES. -** Por tratarse de colocadores independiente de apuestas en lo concerniente a la aplicación de la retención en la fuente se debe acoger a la normatividad contenida en el **ESTATUTO TRIBUTARIO** en el **ARTICULO 401-1. RETENCIÓN EN LA FUENTE EN LA COLOCACIÓN INDEPENDIENTE DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR. DECIMA SEGUNDA. - DIFERENCIAS**. - las diferencias que surjan entre las partes con origen en las condiciones señaladas en el presente contrato, serán resueltas inicialmente mediante un arreglo directo entre las partes, agotado este sin una solución satisfactoria entre las mismas, se deberá agotara la audiencia de conciliación conforme lo establece la ley 2020 del 2022, es decir ante el Centro de Conciliación legalmente conocido. Agotados los dos mecanismos alternativos de solución de conflictos sin solución satisfactoria para las partes, se deberá acudir al Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cali, conforme a lo establecido en la Ley 1563 del 2012, o a las normas que los reglamenten, adicionen o modifiquen. Para el cumplimiento de la labor, las partes designaran un árbitro, en el evento de prescindir de esta facultad será designado por el Centro de Arbitraje. El árbitro fallará en derecho, y se acogerá en su totalidad al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Cali.

Para constancia del presente contrato se firma en Palmira (Valle) ***31/07/2024***

LA CONTRATANTE:

SUPERSERVICIOS DEL ORIENTE DEL VALLE S.A

LOS COLOCADORES INDEPENDIENTES:

Jessica Andrea M.
C.C 1111366162
COLOCADOR (A)



Harold Polo Collazos
C.C 1113526863
COLOCADOR (A)



C.C
COLOCADOR (A)